



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7321

25/03/2020

17961

AUTOR/A: TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 24283, de fecha 24/04/2020, se traslada lo siguiente:

En relación a la iniciativa de referencia se señala lo siguiente:

Desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social, la Secretaría de Estado de Empleo y de la Economía Social y la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas se trabaja con el objetivo de atender las condiciones en las que las autónomas y los autónomos desarrollan su actividad especialmente en momentos de incertidumbre como los que estamos viviendo derivados de la pandemia producida por el COVID-19, la cual al tratarse de una emergencia sanitaria a nivel global supondrá inevitablemente un impacto negativo en la economía española cuya cuantificación está aún por determinar y que ha derivado en la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020 del pasado 14 de marzo.

En estas circunstancias, la prioridad del Gobierno consiste en minimizar el impacto social para todos los colectivos, incluyendo autónomas y autónomos, y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

En este sentido, y por la urgente necesidad que representa paliar los efectos de los acontecimientos relatados, se han dictado varios Reales Decretos leyes en los últimos días que continuación se detallan y que incluyen algunas medidas dirigidas de forma exclusiva a autónomas y autónomos y otras que aun no siendo exclusivas los incluyen sin lugar a duda:

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.



- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Se detallan a continuación las medidas adoptadas por el Gobierno en los citados Reales Decretos Leyes:

1. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las autónomas o autónomos como consecuencia del virus COVID-19,

Con la finalidad de evitar la propagación del virus y mantener la protección social de los trabajadores por cuenta propia o ajena, siempre y cuando se encuentren en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, se considerarán de forma excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las autónomas o autónomos como consecuencia del virus COVID-19.

No obstante, cuando se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo





156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, será calificada como accidente de trabajo. (Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, artículo quinto.)

2. Prestación extraordinaria por cese de actividad. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 17).

Esta medida es exclusiva para las autónomas y autónomos y se establece con carácter excepcional y vigencia limitada a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma.

➤ El ámbito subjetivo será el siguiente:

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto 43/2020 o acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento, en los periodos recogidos en las letras b), c) y d) del artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020.
- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.
- También podrán solicitar esta prestación aquellos profesionales autónomos con trabajadores y trabajadoras a su cargo. En este caso, podrán tramitar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) para éstos y, al mismo tiempo, acceder a esta prestación extraordinaria.

➤ Esta prestación, tendrá una cuantía del 70% de la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

➤ El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.

➤ Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia



incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota

3. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad (Real Decreto-ley 11/2020, artículo 34.)

Mediante esta medida se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por un plazo de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

4. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social (Real Decreto-ley 11/2020, artículo 35)

Las empresas y las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

5. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 24.)

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, se exonerará a la persona empleadora, en este caso a las autónomas y autónomos con asalariadas y asalariados, del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos



o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa. La exoneración será al 100% cuando se tengan menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena, y del 75% cuando supere este número.

6. Aplazamiento de deudas tributarias aplicables a autónomas y autónomos. (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, artículo 14)

Se trata de los aplazamientos recogidos en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

7. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones. (Real Decreto-Ley 14/2020)

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 de aquellos obligados tributarios, con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.

Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF.

Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

8. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, artículo 13.)

Se aplicará a aquellas autónomas y autónomos que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio tanto si inician como si mantienen en alta dichos contratos. En estos casos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de dichos trabajadores.

9. Ampliación de la línea de financiación Thomas Cook. (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, artículo 12)

Se extiende la citada línea de financiación para autónomos y autónomas afectados por la crisis desencadenada por el COVID-19, creada inicialmente para los



afectados por la insolvencia del Grupo empresarial Thomas Cook en el Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, y se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos. Esta línea de financiación está gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (en adelante ICO) y con una garantía parcial del 50% del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para trabajadores autónomos y autónomas, entre otros, del sector turístico y de actividades conexas con el mismo.

10. Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de cese de actividad. (Real Decreto-ley 11/2020, disposición adicional vigésima)

Los partícipes de los planes de pensiones podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y que el importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.

- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia del COVID-19 siempre que el importe de los derechos consolidados disponible no sea superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria.

Esta medida será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

11. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (medida que se considera aplicable a autónomas y autónomos) (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, artículo 15)

Esta medida va dirigida a aquellos que sean beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales, los cuales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, y que hayan originado por motivos de la crisis sanitaria periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

12. Aprobación de una línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas, entre otros. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, art. 29)



Esta medida pretende facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19 otorgando a autónomas y autónomos avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos. El objeto de la citada financiación será atender a sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

13. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a personas emprendedoras, entre otros. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 30).

La medida ampliará en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional especialmente para las autónomas y autónomos, entre otros.

14. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, aplicable a autónomas y autónomos entre otros colectivos. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículos del 7 al 16).

Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, sin intereses moratorios, de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19 y que por lo tanto se encuentran en los supuestos de vulnerabilidad económica establecidos en el artículo 9 de este real decreto-ley.

15. Bono Social para trabajadores y trabajadoras autónomas. (Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, artículo 28.)

Mediante la aprobación de esta medida tendrán consideración de consumidores vulnerables en su vivienda habitual y en los términos recogidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, los consumidores que, cumpliendo el requisito de rentas del apartado 2, acrediten con fecha posterior a la entrada en vigor del artículo 28 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que el titular del punto de suministro, o alguno de los miembros de su unidad familiar, profesionales por cuenta propia o autónomos, tienen derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad en el mes anterior al que se solicita el bono social, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

16. Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad (Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, artículo 42)



Mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable se podrán acoger a las siguientes medidas:

-En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

-Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras

17. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural (Real Decreto-ley 11/2020,) Mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos y autónomas que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable y empresas se podrán acoger a las siguiente medidas:

-El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro, sin coste alguno para él.

-El comercializador podrá solicitar al distribuidor las medidas descritas en el artículo 43.1 apartado b del citado real decreto-ley..

18. Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. (Real Decreto-ley 11/2020, artículo 44)

Mientras esté en vigor el estado de alarma, las trabajadoras autónomas y los autónomos que sean titulares los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.



19. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales (Real Decreto-ley 11/2020, artículo 50).

Aquellas empresas y autónomos y autónomas que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

20. Línea de garantías Covid -19 de CERSA (Real Decreto-ley 11/2020, Disposición Adicional primera)

Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA) con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYMEs y autónomos.

➤ De las medidas anteriormente expuestas, las cuales engloban estrategias fiscales, financieras, presupuestarias, laborales y de política comercial se desprende el firme compromiso del Gobierno, así como del Ministerio de Trabajo y Economía Social, entre otros, con las autónomas y los autónomos, que tiene como objetivo último mantener tanto su trabajo como el que generan para terceros y evitar un cese de actividad definitivo contribuyendo así con todos los medios disponibles a minimizar esta difícil situación originada por la crisis sanitaria del COVID19.

Madrid, 12 de mayo de 2020